Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No.0038
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago Valle, Catorce (14) de Enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante LUZ EMERIS GALLEGO GIRALDO y OTROS
Causante MARIA ROSALINA GALLEGO QUINTERO
Radicación: No. 76-147-31-84-001-2020-00216-00

I. ASUNTO.

Decidir la solicitud de autorización de repudio de la herencia, realizada por el curador ad litem que representa los interese de los señores CARLOS CRUZ GALLEGO, HERNANDO CRUZ GALLEGO y GILBERTO CASTAÑEDA GALLEGO.

II.- CONSIDERACIONES.

Inicialmente se debe decir que si bien es cierto se designó curador ad litem a los señores CARLOS CRUZ GALLEGO y HERNANDO CRUZ GALLEGO, también lo es que no se acreditó la calidad de asignatario, aportando la prueba respectiva que certificara el parentesco, conforme lo ordena el artículo 492 del Código General del Procesos.

Ahora con relación al señor LUIS GILBERTO CASTAÑEDA GALLEGO, como quiera que se encuentra acreditada la calidad de asignatario en cuarto orden hereditario, y está representado por el Curador Ad Litem que solicitó la autorización de repudio de la herencia, sin embargo, esta no se encuentra legalmente fundamentada expresando los motivos por el cual opta por esta figura, pues de conformidad con lo establecido en artículo 494 del Código General del Proceso debe expresar los perjuicios que puedan causar la aceptación de la herencia a su representado, situación que no fue tenida en cuenta por el profesional del derecho y tampoco solicito pruebas que puedan determinar perjuicio alguno.

Por lo anterior el juzgado de conformidad con la normatividad legal vigente dejara sin efecto la designación de curador ad litem realizada a través de auto 289 de fecha 18 de marzo de 2021, respecto a los señores CARLOS CRUZ GALLEGO y HERNANDO CRUZ GALLEGO y se negara la autorización de repudio de herencia realizada por el curador ad litem designado para la representación de los intereses del señor GILBERTO CASTAÑEDA GALLEGO

Acorde a los anteriores planteamientos, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1ª) DEJAR sin efecto la designación de curador ad litem realizada a través de auto 289 de fecha 18 de marzo de 2021, respecto a los señores CARLOS CRUZ GALLEGO y HERNANDO CRUZ GALLEGO, así como el reconocimiento como interesados en esta causa.

2ª) NEGAR la autorización de repudio de herencia realizada por el curador ad litem designado para la representación del interés del señor GILBERTO CASTAÑEDA GALLEGO, por la razón anteriormente expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La Juez

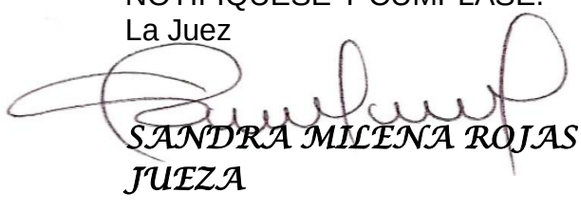

SANDRA MILENA ROJAS RAMÍREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE
Hoy **ENERO 17 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No.004**

LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ALZATE
Secretaria.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f0796d6496d1682f79c5f7b1c5de3c10e413193d5edf95b9de0ca62f4b6b37**
Documento generado en 14/01/2022 08:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica